



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante, allega certificado que la dirección electrónica pertenece al aquí demandado, dicha certificación es expedida por la Armada Nacional.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00274 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C.No.15.616.751)
Apoderada	Carolina Isabel Fernández Castellanos (T.P.No. 247.164 C.S. de la J. y C.C.No. 1.067.878.385)
DEMANDADO	JORGE ALBERTO MORENO CELIS (C.C.No. 1.143.333.004)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION.

El señor **NELSON PACHECHO PESTANA**, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor **JORGE ALBERTO MORENO CELIS**, por las sumas de dinero amparadas en el titulo valor LETRA DE CAMBIO No.0014 allegada al proceso como título base de ejecución por las sumas de:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 0014 suscrita el 5 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2020.
- Más los intereses corrientes causados desde el día 5 de febrero de 2020 hasta el día 5 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de

marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

El mandamiento de pago fue librado mediante providencia de fecha dos (2) de diciembre de 2021, y la parte demandante aporta notificación personal de acuerdo con los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica certificada por la Armada Nacional.

La notificación fue remitida el quince (15) de noviembre de 2023, y se aporta constancia de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada *Servientrega*.

Así las cosas, el despacho tendrá por notificado al señor **JORGE ALBERTO MORENO CELIS**, y toda vez que cumplido el término de traslado de la demanda, este ha guardado silencio y no existe prueba del pago de la obligación, se ordenará dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte. (\$630 .000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a7e51cf17791c89b23bf33c536167e973747dd3b3a12cc61f85d5c108ce56**

Documento generado en 26/02/2024 12:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>